



COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para donar un bien inmueble de la Hacienda Pública Municipal, en favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la construcción del Palacio de Justicia de Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.**

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

Con la finalidad de desarrollar de manera clara, precisa y detallada la opinión adoptada por la Comisión que dictamina, decidimos elaborar el presente dictamen en cinco apartados diferentes, los cuales se refieren a la competencia, planteamiento, documentos que acreditan el acto jurídico, naturaleza del acto jurídico y consideraciones finales de la Comisión, los cuales presentamos en los términos siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Competencia

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

II. Planteamiento

Refiere el promovente que mediante contrato de donación celebrada bajo la Escritura Pública No.872, de fecha del once de mayo de 1998, ante la Fé de Licenciado Mario Guadalupe Longoria Garza, con el fin de cumplimentar las disposiciones aplicables para la construcción de Fraccionamientos, se destinaron las áreas de equipamiento municipal y de área verde que corresponden al Fraccionamiento del Río de esta ciudad, incorporándose a los bienes del dominio público de este municipio;

Dicho Ayuntamiento como lo establece el Artículo 5 Fracción I, inciso h) y fracción 2 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo Número 039/07/SA de fecha del trece de Julio de 2007, aprobó mediante acuerdo el cambio de uso o destino del suelo de las áreas de equipamiento municipal y la correspondiente a el área verdes, resultando como se describen en el certificado de uso y/o cambio de uso de suelo número CUS 038/2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La finalidad del cambio de uso de suelo de los bienes, fue crear las condiciones de funcionalidad y de destino de las mismas, sin causar afectación para la donación de una de las áreas de equipamiento al Poder Judicial de Estado de Tamaulipas para la construcción del Palacio de Justicia del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado con cede en este municipio.

En la misma Sesión Ordinaria de Cabildo Número 039/07/SA de fecha trece de Julio de 2007, se aprobó mediante acuerdo donar al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, un predio con una superficie de 2,808.41 metros cuadrados, que corresponden según e certificado de uso y/o cambio de uso de suelo a área de equipamiento municipal, ubicado en el Fraccionamiento del Río de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 32.94 metros lineales con Área de Equipamiento municipal; Al Sur 36.02 metros lineales con Área de Equipamiento municipal; Al Oriente 83.01 metros lineales con limite del Fraccionamiento; Al Poniente 66.60 metros lineales con Calle Rio Grande.

III. Documentos que acreditan el acto jurídico

A su iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Certificación del acta de cabildo de fecha 13 de julio del presente año, en la cual se tomó el acuerdo de donar el predio en cuestión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Escritura Pública Número 872, del Volumen Veinte, de fecha 11 de mayo de 1998, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 65201, Legajo 1305, de fecha 26 de mayo de 1998, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, mediante la cual el Ayuntamiento de Río Bravo comprueba que es legítimo propietario del bien inmueble.

3. Certificado de uso y cambio de uso de suelo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 27 de agosto del presente año, mediante la cual se aprobó el cambio de uso de suelo de las áreas verdes y de equipamiento urbano.

4. Planos de localización.

IV. Naturaleza del acto jurídico

Ahora bien, en criterio de esta comisión dictaminadora, queda plenamente acreditada la existencia de los inmuebles objeto de la donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre los predios, la legal existencia y normal desempeño del donatario, además de su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad del Congreso autorizar la enajenación y gravámen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

V. Consideraciones finales de la Comisión

Por lo antes expuesto y considerando que se encuentran reunidos los requisitos legales y formales, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el presente y propone la aprobación del Pleno del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCION DEL PALACIO DE JUSTICIA DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la construcción del Palacio de Justicia del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble al que se hace referencia en el artículo anterior se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Del Río de este Municipio, y esta compuesto de 2,808.41 m², con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 32.94 metros lineales con Área de Equipamiento municipal; Al Sur 36.02 metros lineales con Área de Equipamiento municipal; Al Oriente 83.01 metros lineales con limite del Fraccionamiento; Al Poniente 66.60 metros lineales con Calle Río Grande.

ARTICULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, para que por conducto de sus representantes legales formalicen la donación a favor del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante los actos jurídicos correspondientes.

ARTICULO CUARTO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas.

ARTICULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio serán sufragados por el donatario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

COMISION DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

Presidente

Dip. Magaly Villanueva Cordero.

Vocal

Dip. Alejandro Cenicerros Martínez.

Vocal

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Vocal

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Secretario

Dip. Fernando Alejandro Fernández de León.

Vocal

Dip. Juan José Chapa Garza.

Vocal

Dip. José Gudiño Cardiel.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para donar un bien inmueble de la Hacienda Pública Municipal, en favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la construcción del Palacio de Justicia de Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.